

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

| | | |
|-----|---|---|
| 404 | Se agradece a la señora María José Pinto González Artigas por los leales y valiosos servicios prestados y se designa a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo, como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada | 2 |
| 406 | Se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 31 de agosto de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de enero de 2022, así como todas sus reformas..... | 4 |
| 411 | Se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno | 7 |



No. 404

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación corresponda;

Que con Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021 se transformó la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, y su artículo 2 dispone que su máxima autoridad será nombrada por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 74 de 12 de diciembre de 2023 se designó a la señora María José Pinto González Artigas como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

Que la señora María José Pinto González Artigas presentó su renuncia al cargo de Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer por la lealtad y los valiosos servicios prestados por la señora María José Pinto González Artigas como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en favor del país y de la prevención y lucha contra la desnutrición crónica infantil.

Artículo 2.- Designar a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo, como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de septiembre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 4 de octubre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICA, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 406

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el octavo inciso de la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1066 de 21 de mayo de 2020, señala que: *“El GTAE tendrá atribuciones para coordinar, planificar, operar y ejecutar las operaciones aéreas dentro y fuera del país, del Presidente, Vicepresidente de la República y autoridades del Estado; coordinar con la Secretaría General de la Presidencia los requerimientos de transporte aéreo del Presidente, Vicepresidente de la República, y autoridades del Estado, en ese orden; y, las demás que le asigne el Presidente de la República”*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 530 de 03 de septiembre de 2021, determinó que serán atribuciones de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la

República, entre otras, la siguiente: *“15. Coordinar con la Casa Militar Presidencial las acciones necesarias y oportunas para garantizar la seguridad del Primer Mandatario”*;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 31 de agosto de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 530 de 03 de septiembre de 2021, emitió disposiciones respecto del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 311 de 05 de enero de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 619 de 17 de enero de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 31 de agosto de 2021 y autorizó al Ministro de Defensa Nacional la transferencia a título gratuito de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, se expidió el Reglamento de Autorizaciones de viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados dentro y fuera del país; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad;

Que el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento citado *ut supra*, dispone: *“(...) La Casa Militar Presidencial y el Grupo de Transporte Aéreo Especial, en cumplimiento de sus atribuciones, entre las cuales está brindar la seguridad integral al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República (...), ejecutarán su movilización con los medios de transporte aéreo a su cargo a fin de garantizar su integridad, reducir amenazas y defenderlos de posibles ataques”*;

Que mediante oficio Nro. CMP-GTAE-SEC-2024-010-O de 20 de septiembre de 2024, el Jefe de la Casa Militar Presidencial, remitió el informe técnico Nro. CMP-GTAE- SEC-2024-009-O de 18 de septiembre de 2024, el informe jurídico Nro. CMP-DIRAJU-1.3-2024-036-O de 20 de septiembre de 2024, a fin de justificar técnica y jurídicamente la necesidad de derogar los Decretos Ejecutivos Nro. 180 de 31 de agosto de 2021 y 311 de 05 de enero de 2022; para lo cual, adjuntó adicionalmente el proyecto de Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA

Artículo 1. - Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 31 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 530 de 03 de septiembre de 2021; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 311 de 5 de enero de 2022 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 619 de 17 de enero de 2022, así como todas sus reformas.

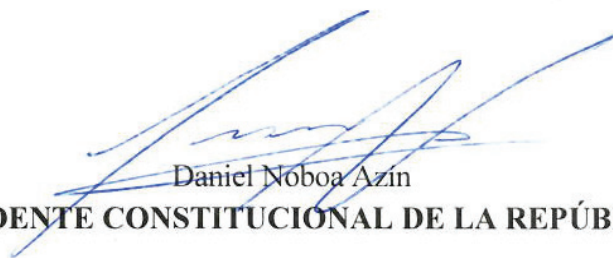
Artículo 2. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que sea contraria a las disposiciones de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Ministerio de Defensa Nacional; Casa Militar Presidencial y, demás Instituciones en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2024.



Daniel Nóboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de octubre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICA, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 411

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que, es atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 3 del Código Tributario manda que, solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley;

Que el numeral 11 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que, tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: Energía Eléctrica;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, el ente rector del SINFI, tiene la atribución y deber de dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que con oficio Nro. INAMHI-DPA-2024-0015-O de 20 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) informó sobre: 1. El comportamiento climático en Ecuador durante el 2024, con un análisis comparativo de los registros históricos, que refleja la evolución de las condiciones atmosféricas en el país. 2. La predicción climática que abarca el pronóstico de lluvias para el período

comprendido entre septiembre y noviembre de 2024. 3. El comportamiento climático e hidrológico a nivel nacional, los cuales ofrecen un panorama actualizado y detallado sobre las condiciones actuales, que han derivado en la ausencia de lluvias; lo cual a su vez ha complicado la situación eléctrica del Ecuador, siendo necesario tomar medidas urgentes para no detener la producción nacional y garantizar los derechos de los ciudadanos;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2024-0413-O de 03 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mencionando que: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnicos y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y de acuerdo a la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, por el Ministro de Economía y Finanzas, se emite el dictamen favorable condicionado al cumplimiento de las observaciones contenidas en los informes técnicos, para el proyecto de reforma del Decreto Ejecutivo que sustituirá el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“Art. 194.- Para efectos de la aplicación del numeral 11 del artículo 55 y numeral 4 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán comprendidas todas las fases de importación, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, que incluirá la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas.

La tarifa aplicada a las transferencias e importaciones de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas se aplicará en los periodos en que el Presidente de la República determine, conforme a la situación energética del país.”

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la implementación inmediata de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado

– IVA para la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- El Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizarán todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 4 de octubre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICA, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.